



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 030 2019 -GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 19 FEB 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta N° 072-2018-C-MFZL de fecha 23 de noviembre del 2018; Carta N° 232-2018-CO/MART de fecha 27 de noviembre del 2018; Informe Técnico N° 674-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 29 de noviembre del 2018; ; Opinión Legal N° 122-2018-GRJ/ORAJ de fecha 12 de diciembre; Resolución Gerencial General Regional n° 578-2018-GRJ/GGR de fecha 31 de diciembre del 2018; Memorando N° 003-2018-GRJ/ORAJ de fecha 07 de enero del 2019; Reporte N° 030-2019-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de enero del 2019; Memorándum N° 23-219-GRJ/ORAJ de fecha 21 de enero del 2019; Informe N° 015-2019-GRJ/ORAF/OASA de fecha 07 de febrero del 2019; Informe Legal N° 70-2019-GRJ/ORAJ de fecha 14 de febrero del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Carhuamayo, suscribieron el Contrato de Proceso N° 320-2016-GRJ/GGR, de fecha 06 de diciembre del 2016, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y servicio de ampliación de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín"** por el monto de S/. 4'432,283.34 (Cuatro millones cuatrocientos treinta dos mil doscientos ochenta y tres con 34/100 Soles) a través del procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3139940
EXP. N°	2028252

1 de 11



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

2016-GRJ/CS – Primera Convocatoria, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.

Que, mediante Carta N° 072-2018-C-MFZL, de fecha 23 de noviembre del 2018, el Supervisor de Obra Ing. Meyer Francis Zevallos León comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras la penalización incurrida por el ejecutor de obra manifestando lo siguiente:



(...) Número de días, desde el día siguiente que culmino la Ampliación de Plazo Parcial N° 06, ósea desde el 26 de julio del 2018 a la fecha de hoy 23/11/2018 son 121 días calendario.

Monto Total de la Penalidad a la fecha: $14,070.74 \times 121 = 1,702,559.63$ soles.

Monto Máximo, viene a ser equivalente al 10% del monto del contrato, ósea: S/. 443,228.33 soles

CONCLUSIONES

- A. Se aprecia que el monto total de la penalidad, es mayor al monto máximo, viene a ser equivalente al 10% del monto total del Contrato de Proceso N° 302-2016-GRJ/GGR.



RECOMENDACIONES

- A. Esta Supervisión recomienda APLICAR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DECIMO QUINTA, del Contrato de Proceso N° 302-2016-GRJ/GGR. (...)
- B. Se tome en cuenta lo anteriormente redactado y se considere con carácter de urgencia la intervención y/o efectuar la resolución del Contrato, puesto que a la fecha el contratista ha incumplido lo estipulado en su Contrato de Ejecución de Obra.
- C. Se debe ejecutar la Carta Fianza N° 0011-0235-9800094106-96 del Banco Continental
- D. Se exige implementar mediante Resolución Regional la Resolución del Contrato de Obra, en consecuencia, de lo que ha incurrido a la fecha el contratista que viene generando perjuicio en contra del interés del Gobierno Regional de Junín.



Que, mediante Carta N° 232-2018-CO/MART, de fecha 27 de noviembre del 2018, el Ing. Ramón Tacuri Marco Antonio trabajador de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras concluye lo siguiente:



- De acuerdo con el documento referido el supervisor de obra analiza la cláusula décimo quinta "penalizaciones" indicando que aplica la forma de penalidades desde el día siguiente que culmino la ampliación de plazo parcial N° 06, desde 26 de julio del 2018 hasta la fecha de 23/11/18 son 121 días calendario e indica que la penalidad total es de S/. 1,702,559.63 soles, el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato S/. 443,228.33 soles.
- El supervisor concluye que el monto total de penalidades es mayor al monto máximo y recomienda aplicar el último párrafo de la cláusula décimo quinta del contrato de proceso N° 302-2016-GRJ/GGR, la resolución de contrato y la ejecución de la carta fianza N° 0011-0235-9800094106-96 del banco continental.
- Por lo expuesto se recomienda aplicar penalidades al contratista y por alcanzar el 10% del monto máximo de contrato se recomienda realizar la resolución de contrato de acuerdo con lo informado en documento referido a cláusula décimo quinta del contrato d proceso N° 302-2016-GRJ/GGR y artículo 136° del RLCE.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Informe Técnico N° 674-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de noviembre del 2018 el (ex) Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo luego del análisis como área técnica especializada concluye lo siguiente:

- De acuerdo con el documento referido el supervisor de obra analiza la cláusula décimo quinta "penalizaciones" indicando que aplica la forma de penalidades desde el día siguiente que culmino la ampliación de plazo parcial N° 06, desde 26 de julio del 2018 hasta la fecha de 23/11/18 son 121 días calendario e indica que la penalidad total es de S/. 1, 702,559.63 soles, el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato S/. 443,228.33 soles.
- El supervisor concluye que el monto total de penalidades es mayor al monto máximo y recomienda aplicar el último párrafo de la cláusula décimo quinta del contrato de proceso N° 302-2016-GRJ/GGR, la resolución de contrato y la ejecución de la carta fianza N° 0011-0235-9800094106-96 del banco continental.



El contratista debe ser penalizado por S/. 443,228.33 por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato N° 302-2016-GRJ/GGR dicho monto es equivalente al 10% del monto del contrato vigente por lo que de acuerdo a la cláusula decimoquinta de contrato vigente "cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora en el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

- Por lo expuesto se recomienda aplicar penalidades al contratista y por alcanzar el 10% del monto máximo de contrato se recomienda realizar la resolución de contrato de acuerdo con lo informado en documento referido a clausula décimo quinta del contrato de proceso N° 302-2016-GRJ/GGR y artículo 136° del RLCE así mismo ejecutar la carta fianza N° 0011-0235-9800094106-96 del banco continental vigente por el monto de S/. 443,228.33



Que, mediante Informe Técnico N° 428-2018-GRJ/GRI, de fecha 03 de diciembre del 2018 el (ex) Gerente Regional de Infraestructura previo al análisis como área técnica especializada concluye lo siguiente:

- De acuerdo con el documento referido el supervisor de obra analiza la cláusula décimo quinta "penalizaciones" indicando que aplica la forma de penalidades desde el día siguiente que culmino la ampliación de plazo parcial N° 06, desde 26 de julio del 2018 hasta la fecha de 23/11/18 son 121 días calendario e indica que la penalidad total es de S/. 1, 702,559.63 soles, el monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato S/. 443,228.33 soles. Así mismo la penalidad diaria es de S/. 14,070.74, penalidad máxima a la fecha del informe del supervisor es de S/. 1, 702,559.63 penalidad máxima (10% monto contrato) S/. 443,228.33 porque lo que al superar la penalidad máxima permitida en contrato se debe proceder con la resolución de contrato por incumplimiento.
- El supervisor concluye que el monto total de penalidades es mayor al monto máximo y recomienda aplicar el último párrafo de la cláusula décimo quinta del contrato de proceso N° 302-2016-GRJ/GGR, la resolución de contrato y la ejecución de la carta fianza N° 0011-0235-9800094106-96 del banco continental.





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- El contratista debe ser penalizado por S/. 443,228.33 por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato N° 302-2016-GRJ/GGR dicho monto es equivalente al 10% del monto del contrato vigente por lo que de acuerdo a la cláusula decimoquinta de contrato vigente "cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora en el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".
- Por lo expuesto esta Gerencia Regional de Infraestructura aprueba la aplicación de penalidades al contratista y por alcanzar el 10% del monto máximo de contrato se debe realizar la resolución de contrato de acuerdo con lo informado en documento referido a clausula décimo quinta del contrato de proceso N° 302-2016-GRJ/GGR y artículo 136° del RLCE así mismo ejecutar la carta fianza N° 0011-0235-9800094106-96 del banco continental vigente por el monto de S/. 443,228.33.



Que, mediante Opinión Legal N° 122-2018-GRJ/ORAJ de fecha 12 de diciembre del 2018 el (ex) Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mark Aventino Munguía Pérez OPINA lo siguiente:

1. Recomendar RESOLVER el Contrato N° 302-2016-GRJ/GGR firmado entre la entidad y consorcio "Carhuamayo" por el retraso injustificado de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y servicio de ampliación de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín"**, debiendo ceñirse a lo señalado en la ley.
2. Recomendar que una vez resuelto el Contrato N° 302-2016-GRJ/GGR se deberá de ejecutar inmediatamente las Cartas Fianzas como causal de Resolución de Contrato, que el contratista hubiere otorgado y realzar las acciones necesarias a fin de su ejecución firmado entre la entidad y consorcio



Que, con fecha 31 de diciembre del 2018, se proyecta la Resolución Gerencial Regional N° 578-2018-GRJ/GGR (registrado en el SIGGEDO), el mismo que cuenta con suscripción de la Gerencia General Regional y las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Dirección Regional de Asesoría Jurídica en el cual se resuelve lo siguiente:



ARTICULO PRIMERO.- Resolver, el Contrato de Proceso N° 302-2016-GRJ/GGR de fecha 06 de diciembre de 2016 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y servicio de ampliación de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución (...)



Que, mediante Memorando N° 003-2018-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de enero del 2019 el Gerente General Regional devuelve a la Gerencia Regional de Infraestructura la Resolución Gerencial Regional N° 578-2018-GRJ/GGR (registrado en el SIGGEDO), manifestando se elabore nueva resolución o de ser el caso otras medidas pertinentes para su atención.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Reporte N° 030-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14 de enero del 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Marcial Castro Cayllhua manifiesta lo siguiente:

(...) me permito reportar a su despacho que de acuerdo a lo revisado en las referencias se recomienda aplicar penalidades al contratista y por alcanzar el 10% del monto máximo de contrato se debe proyectar nueva resolución de contrato de acuerdo con lo informado en el documento referido a la cláusula décimo quinta del contrato de proceso N° 302-2016-GRJ/GGR y artículo 136° del R.L.C.E. Así mismo ejecutar la Carta Fianza N° 0011-0235-9800094106-96 del banco continental vigente por el monto S/. 443,288.33.

Que, mediante Memorándum N° 23-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de enero del 2019, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicita al Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares lo siguiente:

*(...) Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y la aplicación de penalidades, corresponden al **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor, motivo a ello se remite el presente expediente al área de Abastecimiento de acuerdo a lo establecido en el marco normativo con la finalidad de como área técnica verifique la aplicación de penalidades y a través del Informe Técnico respectivo dar la continuidad administrativa a la Resolución del Contrato N° 302-2016-GRJ/GGR correspondiente a la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y servicio de ampliación de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín"** de ser el caso.*

Que, mediante Informe N° 015 -2019-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 07 de febrero del 2019 el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares C.P.C. David Moisés Blanco Flores remite el cálculo de la penalidad que es de aplicación al Consorcio Carhuamayo adjunto al mismo se encuentra la Hoja de cálculo de penalidad, donde detalla que la penalidad aplicable al Consorcio Carhuamayo es por el monto de S/. 443,228.33 equivalente al 10% del monto del Contrato de Proceso N° 302-2016-GRJ/GGR.

Que, mediante Informe Legal N° 70-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de febrero del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica realiza un análisis referente a los hechos suscitados en el expediente referente a la resolución Contrato de Proceso N° 302-2016-GRJ/GGR manifestando lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

PRIMERO: Como se puede verificar el presente expediente cuenta con las opiniones emitidas por las áreas usuarias especializadas referente al incumplimiento del Contratista Consorcio Carhuamayo, por lo que se tiene el análisis técnico del Supervisor de Obra Ing. Meyer Francis Zevallos quien da cuenta del retraso injustificado del Contratista Consorcio Carhuamayo, retraso que se contabiliza a partir del 26 de julio del 2018 el cual a la fecha 23.11.2018 es cuantificado en 121 días calendario de retraso en la culminación de la ejecución de la Obra **"Mejoramiento y servicio de ampliación de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín"**, recomendando aplicar el último párrafo de la cláusula décimo quinta del Contrato de Proceso N° 302-2016-GRJ/GGR, que precisa lo siguiente: "cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo otras penalidades LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

Efectivamente la norma de forma disyuntiva manifiesta que LA ENTIDAD **puede** resolver el contrato por incumplimiento, por ello de acuerdo a lo divisado en el presente expediente se cuenta con la Opinión del (ex) Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo quien de forma textual refiere: por lo expuesto se recomienda aplicar penalidades al contratista y por alcanzar el 10% del monto máximo de contrato se recomienda realizar la resolución de contrato de acuerdo con lo informado en documento referido a clausula décimo quinta del contrato de proceso N° 302-2016-GRJ/GGR y artículo 136° del RLCE así mismo ejecutar la carta fianza N° 0011-0235-9800094106-96 del banco continental vigente por el monto de S/. 443,228.33.

Así mismo el (ex) Gerente Regional de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez a través del Informe Técnico N° 428-2018-GRJ/GRI, **aprueba la aplicación de penalidades al contratista y por alcanzar el 10% del monto máximo de contrato se debe realizar la resolución de contrato de acuerdo con lo informado en documento referido a clausula décimo quinta del contrato de proceso N° 302-2016-GRJ/GGR y artículo 136° del RLCE así mismo ejecutar la carta fianza N° 0011-0235-9800094106-96 del banco continental vigente por el monto de S/. 443,228.33.**

Por lo tanto las áreas usuarias han determinado de forma contundente la aplicación de penalidades al contratista Consorcio Carhuamayo y por alcanzar el 10% del monto máximo de contrato se debe realizar la resolución de contrato, así mismo ejecutar la carta fianza N° 0011-0235-9800094106-96 del banco continental vigente por el monto de S/. 443,228.33.

SEGUNDO: Siguiendo la continuidad del trámite administrativo correspondiente el (ex) Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mark Aventino Munguía Pérez emite Opinión Legal N° 122-2018-GRJ/ORAJ manifestando lo siguiente: recomienda RESOLVER el Contrato N° 302-2016-GRJ/GGR firmado entre la entidad y consorcio "Carhuamayo" por el retraso injustificado de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y servicio de ampliación de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín", debiendo ceñirse a lo señalado en la ley y que una vez resuelto el Contrato N° 302-2016-GRJ/GGR se deberá de ejecutar inmediatamente las Cartas Fianzas como causal de Resolución de Contrato, que el contratista hubiere otorgado y realizar las acciones necesarias a fin de su ejecución firmado entre la entidad y consorcio.

Es así que en base a los documentos detallados línea arriba, se formaliza el acto administrativo a través de la Resolución Gerencial Regional N° 578-2018-GRJ/GGR (registrado en el SISGEDO), el mismo que cuenta con suscripción de la Gerencia General Regional y las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en el cual se resuelve lo siguiente: "ARTICULO PRIMERO.- Resolver, el Contrato de Proceso N° 302-2016-GRJ/GGR de fecha 06 de diciembre de 2016 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y servicio de ampliación de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución" (...)

TERCERO: Sin embargo, por inconvenientes en el trámite administrativo, es que a través del Memorando N° 003-2018-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de enero del 2019 el Gerente General Regional devuelve a la Gerencia Regional de Infraestructura la Resolución Gerencial Regional N° 578-2018-GRJ/GGR (registrado en el SISGEDO), manifestando se elabore nueva resolución o de ser el caso otras medidas pertinentes para su atención.

En base a ello el actual Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Marcial Castro Cayllahua manifiesta lo siguiente: Me permito reportar a su despacho que de acuerdo a lo revisado en las referencias se recomienda aplicar penalidades al contratista y por alcanzar el 10% del monto máximo de contrato se debe proyectar nueva resolución de contrato de acuerdo con lo informado en el documento referido a la cláusula décimo quinta del contrato de proceso N° 302-2016-GRJ/GGR y artículo 136° del R.L.C.E. Así mismo ejecutar la Carta Fianza N° 0011-0235-9800094106-96 del banco continental vigente por el monto S/. 443,288.33.



CUARTO: Visto que el presente expediente cuenta con todos los pronunciamiento de las áreas competentes como es el Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Asesoría Jurídica deberá darse la continuidad a la Resolución del Contrato de Proceso N° 302-2016-GRJ/GGR de fecha 06 de diciembre de 2016 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y servicio de ampliación de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín", por cubrir el monto máximo de penalidad por mora.

De esta manera, cuando el contratista se retrasa injustificadamente en el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, la Entidad automáticamente aplica la penalidad por mora, cuyo monto se determinaba multiplicando la penalidad diaria por el número de días de atraso, es por ello que con la finalidad de verificar el monto de aplicación de penalidad se requiere a la Oficina de Abastamiento remita a esta dependencia el cálculo de penalidad que deberá ser aplicado al Contratista Consorcio Carhuamayo, obteniendo como resultado de dicha solicitud el Informe N° 015 -2019-GRJ/ORAF/OASA que precisa lo siguiente: la penalidad aplicable al Consorcio Carhuamayo es por el monto de S/. 443,228.33 equivalente al 10% del monto del Contrato N° 302-2016-GRJ/GGR, por lo que se confirma el monto que deberá ser aplicado por penalidad al Consorcio Carhuamayo, en cumplimiento al artículo 133° del Reglamento.



QUINTO: El artículo 131.- Ejecución de garantías prescribe lo siguiente:

Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

2. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

El artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de conformidad con el artículo 36° de la Ley detalla las causales de Resolución de Contrato, incurriéndose en el presente caso en la causal detallada en el inc. 2 que prescribe lo siguiente: "haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora (...)", en base a ello verificándose que el Consorcio Carhuamayo ha incurrido en la causal 2. Se deberá analizar el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe lo siguiente:

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.



Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora (...)

Finalmente, es importante precisar que, de acuerdo al cuarto párrafo del artículo 136 del Reglamento, el requerimiento de cumplimiento previo no será necesario cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; en cuyo caso bastará que se comunique al contratista la decisión de la Entidad de resolver el contrato mediante carta notarial.

Por lo tanto, de acuerdo a los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Asesoría Legal, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y en cumplimiento a los prescrito en los artículos 131°, 132°, 133°, 135° y 136°, deberá darse la continuidad a la Resolución del Contrato de Proceso N° 302-2016-GRJ/GGR de fecha 06 de diciembre de 2016 suscrito con el Consorcio Carhuamayo para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y servicio de ampliación de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín".

Que, de acuerdo al análisis realizado a través del Informe Legal N° 70-2019-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye opinando lo siguiente:

1. La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.
2. De acuerdo a los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Asesoría Legal,



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y en cumplimiento a lo prescrito en los artículos 131°, 132°, 133°, 135° y 136° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, deberá darse la continuidad a la Resolución del Contrato de Proceso N° 302-2016-GRJ/GGR de fecha 06 de diciembre de 2016 suscrito con el Consorcio Carhuamayo para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y servicio de ampliación de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín".

3. Se remiten todos los actuados a su despacho con la finalidad de que previa verificación de los hechos suscitados adopte la mejor decisión a favor de la Entidad, conforme lo previsto en la Normativa de Contrataciones a fin de que comunique a este despacho la emisión de un nuevo Acto Administrativo o dar continuidad con la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 578-2018-GRJ/GGR (registrado en el SIGEDO).

Que, en cumplimiento a ello el Principio de Legalidad destaca que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". El mismo que se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 en el Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.1), **por tanto la Administración Pública deberá actuar y expedir un acto administrativo legítimo, enmarcado dentro de las normas legales emitidas.**

Que, con la finalidad de precisar el marco legal correspondiente que se adecua a los hechos suscitados y de acuerdo a los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Asesoría Legal, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y en cumplimiento a lo prescrito en los artículos 131°, 132°, 133°, 135° y 136°, deberá Resolverse el Contrato de Proceso N° 302-2016-GRJ/GGR de fecha 06 de diciembre de 2016 suscrito con el Consorcio Carhuamayo para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y servicio de ampliación de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín" por la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora.

Que, un Acto Administrativo precisara el actuar legal correspondiente a los hechos suscitados, por ende deberá dejarse sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° 578-2018-GRJ/GGR, ello con la finalidad de que a través del presente Acto Administrativo se precise el marco normativo correspondiente a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento el cual surtirá efectos a partir de la respectiva notificación al Contratista Consorcio Carhuamayo.

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica;





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el Contrato de Proceso N° 320-2016-GRJ/GGR, de fecha 06 de diciembre del 2016, para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y servicio de ampliación de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín"**, por haber acumulado el monto máximo de la penalidad por mora equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, en cumplimiento a lo prescrito en los artículos 132°, 133°, 135° y 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por los fundamentos descritos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Asesoría Legal, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina Regional de Administración y Finanzas la verificación del consentimiento de la presente resolución debidamente notificada y/o la acción iniciada por controversias por parte del contratista, ello en cumplimiento al artículo 131° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado que prescribe lo siguiente: La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Gerencial General Regional N° 578-2018-GRJ/GGR, de fecha 31 de diciembre del 2018 emitida por el (ex) Gerente General Regional Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha, que resuelve en su artículo primero Resolver, el Contrato de Proceso N° 302-2016-GRJ/GGR de fecha 06 de diciembre de 2016 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y servicio de ampliación de agua potable y saneamiento en el Centro Poblado Jorge Chávez Dartnell del Distrito



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

de Carhuamayo, Provincia de Junín, Región Junín", de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo. Inciso 1.1)... **la Administración Pública deberá actuar y expedir un acto administrativo legítimo, enmarcado dentro de las normas legales emitidas.**

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, copia de la presente resolución al Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, a fin de que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Consorcio Carhuamayo por el retraso injustificado que genere la resolución contractual.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al Contratista Consorcio Carhuamayo, Oficina Regional de Administración y Finanzas Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Supervisor de Obra, y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 FEB 2019

ABOG. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL